

Trámite: NOTIFICACIÓN

Se advierte a los obligados o sus representantes que, si no hubieran comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dichos plazos, teniéndoseles por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias de dichos procedimientos.

Melilla, 16 de octubre de 2007.

El Jefe del Negociado de Recaudación y Gestión Tributaria. Francisco Ferrero Palomo.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA  
ANUNCIO

**2258.-** No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes y Notificaciones correspondientes al año SEPTIEMBRE-07 con los números que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el B.O.ME.

**ORDENES Y NOTIFICACIONES**

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	Nº DE ORDEN	FECHA
MHD ABDALLAH	X3438335L	1522	05-09-07
ABDELKADER MEZIANI	490765011	1544	12-09-07
HANAN MILOUD MIMOUN	X2255105W	1551	12-09-07
NABU/DANOUN	X5302909Y	1554	12-09-07
ABDELAZIZ BENAÏSSA MORLAND	X1654972F	1564	12-09-07
NOREDINE LAHRAOUI	X4586063R	1620	25-09-07

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Ordenes correspondientes en el Negociado de Estadística de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Administraciones Públicas), Palacio de la Asamblea, Plaza de España s/n, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 11 de octubre de 2007.

El Director General de Administraciones Públicas. José J. Imbroda Manuel de Villena.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD  
SECRETARÍA TÉCNICA  
ANUNCIO

**2259.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en Decreto de fecha 28 de agosto de 2007, registrado en el Libro Oficial de Resoluciones no Colegiadas de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad al número 4288, ha dispuesto lo siguiente:

Habiéndose aprobado inicialmente por el Consejo de Gobierno de Melilla, en sesión ejecutiva ordinaria de 11 de mayo de 2007, el expediente referido a la creación del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Ciudad Autónoma de Melilla y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4405, de 5 de junio de 2007, y no habiéndose presentado alegaciones al referido acuerdo se entiende éste aprobado con carácter definitivo.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE:

"DECRETO del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el que se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Ciudad Autónoma de Melilla"

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone, en su artículo 25.1, que la exigencia de autorizaciones sanitarias a empresas y productos serán establecidas reglamentariamente.

El Real Decreto 1.054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el Proceso de Evaluación para el Registro, Autorización y Comercialización de Biocidas, dispone, en su artículo 27, que los locales o instalaciones donde se fabriquen y/o formulen biocidas, así como los que almacenen y/o comercialicen biocidas autorizados para uso profesional y las empresas de servicios biocidas que se determinen reglamentariamente, deberán inscribirse en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de cada comunidad autónoma, que gestionará la autoridad sanitaria competente.

Esta norma deroga parcialmente el artículo 4.5 del Real Decreto 3.349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprobó la Reglamentación Técnico-sanitaria para la Fabricación, Comercialización y Utilización de Plaguicidas, que disponía la creación de un Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, donde se inscribían, para su control oficial, tanto los establecimientos y servicios de plaguicidas fitosanitarios como los ahora denominados biocidas.

La Orden SCO/3269/2006, de 13 de octubre, establece las bases para la inscripción y el funcionamiento del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas, disponiendo la creación de un Registro en cada CCAA, donde se inscriban los locales o instalaciones donde se fabriquen y/o formulen biocidas, así como los que almacenen y/o comercialicen biocidas autorizados para uso profesional y las empresas de servicios biocidas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

El Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de sanidad, (B.O.E. nº 313, de 31-12-2005), transfirió entre otras competencias, el control sanitario de las sustancias y preparados químicos peligrosos, plaguicidas y protección radiológica y, en general, del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana.

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, dispone en su artículo 20 que: Corresponde a la ciudad de Melilla, en los términos previstos en el presente Estatuto la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome Extraordinario nº 3, de 15 de enero de 1996), en su artículo tercero, señala textualmente que: "La Ciudad Autónoma de Melilla posee potestad de autoorganización, concedida por el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, aprobatorio de su Estatuto de Autonomía, como manifestación indispensable que es signo de la existencia de una auténtica autonomía política.

Igualmente, el del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su artículo undécimo, 6. dispone que: "Se denominarán y revestirán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que supongan el ejercicio de potestades reglamentarias, tanto si se trata de normas de eficacia general dirigidas a los administrados, como si se reducen al ámbito interno conteniendo normas de organización de los diferentes servicios".

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y Sanidad, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de mayo de 2007, DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto

Se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, Registro) para la inscripción en el mismo de los locales e instalaciones en que se fabriquen, formulen, manipulen, almacenen o comercialicen biocidas y de los servicios que

realicen la aplicación profesional de estos productos.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se inscribirán en el Registro los establecimientos existentes en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla en los que se fabriquen, formulen, manipulen, almacenen o comercialicen biocidas, así como los servicios de aplicación profesional de estos productos.

#### Artículo 3. Excepciones de la obligatoriedad de inscripción en el Registro

Se exceptúa de la obligatoriedad de inscripción en el Registro en los siguientes casos:

a) Establecimientos en los que se fabriquen, formulen, manipulen, almacenen o comercialicen desinfectantes de material clínico, farmacéutico o de ambiente quirúrgico.

b) Establecimientos en los que se fabriquen, formulen, manipulen, almacenen o comercialicen productos sometidos al control de los medicamentos veterinarios.

c) Establecimientos en los que se comercialicen exclusivamente biocidas autorizados para uso doméstico o uso en higiene personal.

d) Aquellos otros establecimientos y servicios que reglamentariamente se determinen en aplicación de la normativa estatal.

#### Artículo 4. Estructura del Registro

El Registro se estructura en dos Secciones:

##### 1. Sección de Establecimientos Biocidas.

En ella se inscribirán:

1.1. Plantas de producción, que incluyen las instalaciones industriales de síntesis y obtención de ingredientes activos biocidas, así como los locales, almacenes e instalaciones anexas.

1.2. Plantas formuladoras, que incluyen las instalaciones dedicadas a la obtención de biocidas mediante la elaboración o envasado de preparados, siempre que estén situadas fuera del área de ubicación de una planta de producción.

1.3. Almacenes, que son los locales destinados al depósito y almacenamiento de biocidas, cuando requieran autorización municipal para esa actividad. Incluyen los almacenes de importación, distribu-

ción, de venta o los de los servicios de aplicación de biocidas.

1.4. Establecimientos de venta, que son los locales en los que se comercializan preparados biocidas de uso por personal especializado.

##### 2. Sección de Servicios Biocidas.

En la que se inscribirán las empresas o entidades que efectúen tratamientos con biocidas reservados para su uso por personal especializado. En esta Sección se incluyen los servicios biocidas con instalaciones fijas, como las cámaras de fumigación, las balsas de inmersión u otras similares.

Cada servicio biocida deberá tener inscrito en la Sección de Establecimientos Biocidas, al menos, un almacén para sus productos, maquinaria y otros enseres de trabajo.

#### Artículo 5. Carácter del Registro y acceso a la información contenida

El Registro tendrá carácter público, pudiendo la Dirección General de Sanidad y Consumo u órgano competente, de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, facilitar cuantos datos obren en el mismo para el mejor acceso de los usuarios a estos servicios.

#### Artículo 6.-Régimen de Protección de Datos.

El Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas deberá someterse a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, en particular a lo dispuesto en su artículo 20.

##### Disposiciones Adicionales

Primera. Cambio de denominación del Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas

El Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas pasa a denominarse Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Ciudad Autónoma de Melilla, manteniendo su dependencia y normas de funcionamiento vigentes.

##### Segunda. Coordinación

Para una eficaz gestión, el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Ciu-

dad Autónoma de Melilla se coordinará con el resto de los Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas y los distintos Registros de la Administración General del Estado afectados.

Tercera. Adscripción del Registro

El Registro se adscribe al Servicio de Salud Pública, de la Dirección General de Sanidad y Consumo u órgano competente, de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Cuarta.- Modelo de Solicitud de actualización

Se aprueba como Anexo I al presente Decreto el modelo oficial que debe ser aportado junto a la documentación requerida por aquellas Empresas que quieren obtener la inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Disposiciones Transitorias

Primera. Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Ciudad Autónoma de Melilla de Empresas inscritos previamente en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Ciudad Autónoma de Melilla

Los titulares de los establecimientos y servicios afectados por este Decreto y que a la entrada en vigor de la misma estuvieran inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, mantendrán la validez de la inscripción establecida en su Certificado de Inscripción, hasta que la Inspección Farmacéutica, responsable de la guarda y custodia de los expedientes, le requiera, mediante un procedimiento de oficio, la documentación complementaria para ajustarse a lo establecido en este Decreto, otorgándosele posteriormente un nuevo código de registro, no siendo por lo tanto necesario que aporten la documentación que ya fue entregada cuando se inició la inscripción en el citado Registro.

Segunda. Plazo para que los servicios biocidas dispongan de locales

Los servicios biocidas que, a la entrada en vigor del presente decreto, no dispongan de un almacén para sus productos, maquinaria y otros enseres de trabajo inscrito en la Sección de Establecimientos del actual Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Ciudad Autónoma de Melilla, disponen de dos años para formalizar, mediante escrito dirigido al Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Ciudad Autónoma de Melilla, el cumplimiento de dicho requisito, establecido en artículo 4.2 del presente decreto.

Lo que hace público para general conocimiento.

Melilla, 16 de octubre de 2007.

La Secretaria Técnica.

Gema Viñas del Castillo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
EMPLEO Y TURISMO  
ANUNCIO

**2260.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.9 de las bases reguladoras para la realización de la acción formativa "Escuela Hispano-Marroquí de Negocios" Segunda Convocatoria extraordinaria 2007 (BOME nº 4395 de 01 de mayo de 2007), se comunica para general conocimiento que en virtud de la orden número 116 de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, se procedió a la aprobación de la siguiente acción formativa: